



RESOLUCION No. CARIR21-9
16 de junio de 2021

“Por medio de la cual se resuelven las objeciones interpuestas por el señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, contra el Listado de Admitidos e Inadmitidos, Resolución CARIR21-3 de 25 de marzo de 2021 expedida por la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.”

La Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario PSAA15-10448 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia y se estableció el procedimiento para la integración de las correspondientes listas, mediante la expedición del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre de 2015.

Que en atención a lo estipulado en los artículos 48 y 618 del Código General del Proceso, expedido por medio de la Ley 1564 de 2012, se establecieron los requisitos y trámites pertinentes respecto de los Auxiliares de la justicia.

Que atendiendo lo establecido en el Acuerdo antes referido, la Oficina de Coordinación Administrativa Riohacha, publicó en el mes de octubre de 2020, la convocatoria para la conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en el Distrito de La Guajira, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023.

Que el aviso de convocatoria fue publicado en lugar de acceso al público del Palacio de Justicia de Riohacha, Edificio caracolí de Riohacha, al igual que en las diferentes carteleras de los diferentes Despachos del Distrito, como también en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co junto al formulario de inscripción.

Surtido el proceso de inscripción durante todo el mes noviembre, se llevó a cabo de acuerdo al cronograma del proceso, la revisión y evaluación de la documentación entregada por los interesados, la entidad publicó el listado preliminar de admitidos e inadmitidos, el cual fue fijado el día 21 de enero de 2021, a las 8:00 a.m. y desfijado el 28 de enero de 2021 a las 6:00 p.m.

Que el mismo listado fue publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Durante el mismo período antes señalado.

Que luego de publicados los listados de admitidos e inadmitidos, se surtió la etapa de recepción de recurso, según lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y cronograma del proceso; por lo anterior durante este período se recibió y se dio trámite a los recursos interpuesto por el aspirante RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, mediante resolución RESOLUCION No. CARIR21-1 de 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se concede el recurso de reposición interpuesto y se admite su inscripción a la lista de auxiliares de justicia.

Una vez finalizada la etapa de recepción y contestación del recurso, se procedió a recibir las pólizas de garantía (secuestre) de conformidad con el cronograma establecido. Por lo cual se determinó en ese momento, que las siguientes personas cumplieron con los requisitos para secuestres estipulados en el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, así:

Secuestres Categoría 1: Francisco Aurelio Manzano y la empresa Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y productores agropecuarios AGROSILVO.

Secuestres Categoría 2: Manuela Segunda Vega Tirado, Jorge Mario Mercado Vega y la empresa Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y productores agropecuarios AGROSILVO

Igualmente se precisó, que los aspirantes al cargo de secuestre señores Manuela Segunda Vega Tirado y Jorge Mario Mercado Vega, serian admitidos en el cargo de secuestres de la Categoría 2, como quiera que solo aportaron póliza de garantía para dicho cargo.

De este modo los demás aspirantes al cargo de secuestre preliminarmente admitidos, fueron excluidos del listado final de auxiliares, dado que no aportaron en el término establecido la póliza de garantía.

Que, mediante resolución CARIR21-3 de 25 de marzo de 2021 se publicó la lista definitiva de admitidos, una vez efectuada esta publicación es recibida ante esta oficina escrito de parte del señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, mediante el cual presenta objeción a la conformación de la lista definitiva de auxiliares de la justicia argumentando las siguiente razones de hecho:

“1° Que El día 30 de noviembre del 2020 se inició inscripción en los cargos de partidor, secuestre, liquidador, síndico y traductor.

2° El día 26 de marzo se publicó la lista de auxiliares definitiva del distrito Riohacha.

3 °. La señora VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA con cedula ciudadanía 30.568.100 aparece en dicha lista y la misma no reúne los requisitos para hacer parte de ella, en la categoría 2, ya que la ciudadana no cumple el requisito de tener título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o acta de grado.

4. La Dirección Seccional de administración Judicial Atlántico, realizo una revisión de este requisito de la presente auxiliar de la justicia y encontró que la misma no reúne lo solicitado en la norma (ANEXO RESOLUCION DE LA SECCIONAL BARRANQUILLA).

Igualmente el objetante solicita en su memorial:

“que se declare nula la admisión de auxiliar de la justicia en el municipio de Riohacha por los considerandos de los hechos y a que a su vez que se inicie proceso disciplinario contra la secuestre VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA con cedula ciudadanía 30.568.100 y sus datos personales, CALLE 35 A NUMERO 8 - 34 / BARRANQUILLA/ ATLANTICO mane29-5@hotmail.com 3114091278 – 3005477767 admitida, por hacer incurrir en error a la administración de justicia, ya que no reunía los requisitos.”

Que atendiendo lo señalado en la objeción presentada y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se procedió a realizar nuevamente un estudio detallado de la documentación aportada por la aspirante, así mismo se solicitó a través de oficio CARIO21-525 al SEMINARIO MAYOR SAN IGNACIO DE ANTIOQUIA Centro de Investigación Teológicas y Humanidades FUTICH Barranquilla Atlántico que, informara a la Oficina de Coordinación Administrativa si la institución se encontraba avalada para prestar el servicio de educación Superior Formal, por el Ministerio de Educación Nacional y así mismo expedir títulos de estudios profesionales en el área de teología y humanidades; que en el evento de contar con dicha acreditación remitirla a la mayor brevedad posible la documentación mediante la cual son aprobados el pensus académico y la certificación para la prestación de los servicios de educación superior.

Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 37 y 38 de la Ley 1437 del 2011 se dio traslado a la aspirante inscrita señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, la objeción interpuesta en contra de su inscripción por el señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, para efectos que la implicada hicieran uso de sus derechos de defensa y contradicción con ello nos hicieran llegar sus observaciones y/o pruebas mediante las que se pretenda desvirtuar o aseverar lo relatado por el objetante.

Que la aspirante MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, descorrió el traslado de las objeciones señalando:

“Que los diplomas expedidos por la entidad eclesiástica SEMINARIO MAYOR SAN IGNACIO DE ANTIOQUIA Centro de Investigación Teológicas y Humanidades FUTICH de Barranquilla Atlántico, que ostenta en licenciatura eclesiástica en teología y ciencias religiosas son avalados y regulados por el Ministerio de Educación y del Interior del gobierno nacional, para lo cual cita las diferentes leyes, artículos y decretos expedidos por esos ministerios sobre la materia...”

Igualmente sostuvo:

“que se rechace de plano la solicitud presentada puesto que tanto el Ministerio de Educación como del Interior Nacional, en sus respectivos artículos establecen, respecto a la docencia de educación religiosa y moral, lo mismo que el reconocimiento civil de los títulos académicos expedidos por los institutos eclesiásticos, serán objeto de convenio entre el estado y la iglesia o en su defecto de reglamentación legal...”

Que de las revisiones documentales se pudo establecer que el título de profesional como licenciada eclesiástica en teología y ciencias religiosas, fue otorgado a la aspirante por el SEMINARIO MAYOR SAN IGNACIO DE ANTIOQUIA Centro de Investigación Teológicas y Humanidades FUTICH de Barranquilla Atlántico, quienes pese a haber sido requeridos con el fin que suministraran la acreditación otorgada por el Ministerio de educación Nacional para prestar el servicio de educación Superior Formal, no aportaron a esta Oficina de Coordinación Administrativa, ningún documento que dé cuenta que poseen acreditación para impartir cátedra a nivel de educación superior, ni mucho menos otorgar Títulos profesionales en estas áreas.

Del mismo modo se constató a través del sistema de nacional de información de la educación superior del Ministerio de Educación Nacional SNIES que, el SEMINARIO MAYOR INGMACIÓN DE ANTIOQUIA FUCITH, no es una universidad, por lo tanto no se encuentra avalado por dicho Ministerio para prestar el servicio de educación Superior Formal; por lo tanto en la eventualidad que pretenda dictar cátedras es necesario que haya suscrito un convenio con alguna Universidad Reconocida para titular profesionalmente a sus estudiantes, situación que no pudo ser demostrada en este trámite.

Por tanto, se considera que el título presentado por la señora Manuela Segunda Vega Tirado, no cumple con el lleno de los requisitos para optar por el cargo de Secuestre – Categoría 2 (título de formación Universitaria de nivel Profesional), en el cual presentó inscripción.

Que, del estudio realizado a las consideraciones hechas por la señora Vega Tirado a través de memorial de respuesta, tesis con la que pretende hacer contraposición a los sustentos del objetante; se pudo determinar que en sus argumentos no se erigen den circunstancias de hecho y de derecho que nos den claridad al respecto de la situación, al mismo tiempo no existen evidencias suficientes del cumplimiento de los requisitos de nivel académico; en tanto que, no se presentaron documentos como soporte probatorio, capaces de desvirtuar las manifestaciones realizadas por el objetante.

Que, analizados los motivos que generaron las objeciones planteadas por el Señor JOSE MARTIN AHUMADA y practicadas las pruebas pertinentes se llegó a la conclusión que señora Manuela Segunda Vega Tirado, no cumple con el lleno de los requisitos para optar por el cargo de Secuestre – Categoría 2.

En mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de justicia para el periodo 2021-2023, para el cargo de Secuestre Categoría 2 del Distrito Judicial de La Guajira, a la

señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.568.100 expedida en Sahagún-Córdoba, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, la lista de auxiliares de justicia admitidos para el cargo de Secuestre Categoría 2 para el periodo comprendido 2021-2023.

ARTICULO TERCERO: Las listas de Auxiliares de la Justicia integrada mediante el presente acto, también podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, si se llegase a comprobar que una persona o entidad inscrita como Auxiliar de la Justicia no cumpla con los requisitos exigidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Remítase el presente acto administrativo a los correos electrónicos de los Despachos judiciales para su conocimiento y fines pertinentes, de igual forma publíquese en la página Web de la Rama Judicial, para efecto de brindar publicidad al presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto administrativo proceden los recursos establecidos en ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los 16 de junio de 2021

...



MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Administrativa

MJZR/mtrr